

Crítica al Proyecto de Reforma del Código Civil

Este Proyecto de reforma del Código Civil y Comercial Argentino contiene errores, que deben ser corregidos por ustedes, Sres. Legisladores Nacionales.

1).- El primer gran error salta en el Título 1 – Cap. 1 art. 19: **Comienzo de la existencia:** *“La existencia de la persona humana comienza con la concepción en la mujer, o con la implantación del embrión en ella en los casos de técnicas de reproducción humana asistida”*.

Al respecto parece necesario aclarar que la comisión redactora de este anteproyecto se ha olvidado de una franja importante de la población: los embriones humanos que ya han sido creados en un laboratorio y que están congelados esperando la implantación para poder continuar con su desarrollo...: ¿cómo piensan protegerlos en la nueva legislación?? Acaso creen que por que el anteproyecto de Reforma del Código Civil no les reconozca el carácter de persona humana ellos no lo tienen?? Es importantísimo y urgente que Ustedes corrijan el grave error del art. 19, que deja a los embriones humanos ya creados y todavía no implantados en la categoría de cosas, librados a ser víctimas de la experimentación, la selección y el descarte y también del comercio.

Ya la Corte Internacional de Luxemburgo ha prohibido toda experimentación con embriones humanos por atentar contra la dignidad de personas humanas de la que están revestidos.

Es vuestra obligación reconocerles la categoría de personas a los embriones concebidos y su Derecho a la Vida, y así otorgarles la protección que necesitan y que merecen, como las personas más débiles que son. Pido y exijo la no discriminación de las personas por las circunstancias de su concepción, pido la equiparación de todos los concebidos a la categoría de personas, sea cual fuere la circunstancia de su concepción. Como ser humano, respetuoso de la vida espero que esta gravísima equivocación sea corregida a la brevedad. Si no, Dios y la Patria se lo demanden.

Mi propuesta para la redacción del art. 19 es: *“La existencia de la persona humana comienza con la concepción”*.

Y para la redacción del art. 57 : **“Prácticas prohibidas.** *Están prohibidas las prácticas destinadas a alterar la constitución genética de la descendencia. También está prohibida la utilización de embriones humanos con fines comerciales o de investigación”*.

2).- En cuanto al art. 562 que promueve la **gestación por sustitución**. Aclaro aquí que en la maternidad subrogada se produce una disociación entre la generación de un ser humano y su gestación, para procurarse satisfacer el deseo de ser madre.

Propongo que este artículo SE EXCLUYA DE LA REFORMA, atento que el alquiler de vientres, ya sea a título oneroso o gratuito configura un atentado directo a la dignidad de la mujer, a quien sólo se la utilizaría como una “incubadora viviente”, en el marco de un oscuro y dudoso contrato cuyo fin es el nacimiento de un niño que fue producto de la “venta de gametos”- porque es de público y notorio que los donantes de esperma o de óvulos no donan sino que venden. Y a su vez, ese niño así gestado será privado de todo derecho de conocer sus orígenes, o

de establecer relación alguna con la que fue su madre de gestación y con sus padres biológicos, lo que es injusto y discriminatorio.

3).- Capítulo 7: Derechos y Deberes de los cónyuges:

Este anteproyecto ha eliminado de la institución del Matrimonio el **deber de fidelidad mutua**, y el **deber de cohabitación** en su art. 431. Ha dejado subsistentes sólo el deber de asistencia y alimentos, debo manifestar mi total desacuerdo con esta eliminación.

La institución del matrimonio, origen de la familia, que es la célula básica de la sociedad organizada, se funda en el compromiso mutuo de los esposos en llevar adelante una familia fecunda basada en el compromiso de amor y esfuerzo a través del tiempo, abiertos a la vida y abocados a la educación y cuidado de la prole.

La fidelidad no es una opción en el matrimonio, es un deber! Y es un deber que el que contrae matrimonio adquiere con gusto. Ninguna relación estable y seria parte desde la infidelidad.

Entiendo que también el deber de cohabitación es básico en el matrimonio: para qué contraer matrimonio si cada uno seguirá viviendo en su casa?? Dónde se criarán a los hijos? Dónde se fijará el domicilio conyugal y familiar?Cuál será el HOGAR??

Les pido formalmente que este capítulo del Anteproyecto sea revisado a conciencia, con todo el tiempo que merezca, y se corrijan estas equivocaciones que atentan directamente contra la dignidad del matrimonio y de la familia. Invito a que se reconozca a la familia la dignidad y relevancia social que tiene como fuente de la Vida y la Educación, basada en principios morales y valores innegociables.

Propongo que se incluya el deber de fidelidad y de cohabitación en el anteproyecto.

4).- Respecto de la **concepción de personas mediante Técnicas de Fertilización Asistida**, solicito que, hasta que esta nueva forma de concebir personas no sea regulada debidamente por una ley especial, no se la incluya en el Código Civil.

Está probado que estamos frente a técnicas de fertilización humana, crioconservación, selección y descarte que ponen en peligro cierto de muerte a gran cantidad de embriones humanos por cada concepción e implantación que se realiza con éxito. Por lo que propongo que el tema sea estudiado con mucho más detenimiento, por una ley especial.

5).- Sobre la **Filiación post mortem** que autoriza el art. 563 del anteproyecto, que promueve la creación en laboratorio de niños deliberadamente huérfanos y desheredados y quita el derecho a la filiación y a la herencia a la persona así concebida, pido una vez más que se detengan a pensar en hacer privar el interés superior del niño antes de la mera “voluntad procreacional inescrupulosa de los adultos”. Ya que todo niño merece que su derecho a la filiación con su padre biológico sea respetado.

Este es otro de los fenómenos jurídicos inexplicables que surgen a raíz de las técnicas de reproducción artificial casi ilimitadas que la ciencia hoy permite, pero que la ética y la moral reprueban en defensa de la dignidad de la persona humana.

Noten ustedes la conexión existente entre el art. 19 que les quita la categoría de persona a los embriones humanos ya creados y aún no implantados en una mujer, y este art. 563. Se los está exponiendo a la eventualidad de que esos niños puedan ser seleccionados, manipulados y aniquilados con total impunidad, ya que quedaron en la categoría de cosa y no de persona para este proyecto de reforma.

Propongo que la filiación post mortem **se excluya del anteproyecto.**

6).- En cuanto al **Derecho a la Identidad**, que es inherente a toda persona y que la Convención de los Derechos del Niño consagra en su art. 8, se ve gravemente lesionado en el Anteproyecto en cuestión; ya que a los niños concebidos mediante Técnicas de Fertilización Asistida con gametos proporcionados por hombre o mujer extraños a la pareja de padres, quedan impedidos del derecho a conocer su realidad biológica, salvo sentencia judicial, y de reclamar el derecho de filiación de sus padres biológicos. Otra vez pido que los legisladores hagan primar el Interés Superior del Niño, por sobre el derecho a la privacidad de los adultos en la donación o venta de gametos.

Señores Senadores y Diputados: ustedes bien habrán podido observar que los principios constitucionales del Derecho a la Vida, el Derecho a la Integridad Física, el Derecho a la Identidad, el Derecho a la Filiación, como tantos otros derechos, han sido vulnerados en este Proyecto de reforma.

Los invito a que reflexionen y corrijan esta peligrosa situación. Ya que cuanto más se alejen ustedes de la Constitución Nacional, más se alejará el pueblo argentino de ustedes.

Mabel Montivero